

CV-32-95

**CONVENIO DE COOPERACION CELEBRADO ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y
LA FUNDACION PARA EL FOMENTO Y
LA PROMOCION DE LA INVESTIGACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DE COSTA RICA -
FITTACORI**

CV-058-1995

Los suscritos **ROBERTO SOLORZANO SANABRIA**, mayor de edad, casado, cédula No. 2-237-175, agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, en mi calidad de **MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, según Decreto Ejecutivo 24197-P del 7 de abril de 1995 y publicado en la Gaceta No. 92 del 15 de mayo del mismo año; quien en adelante se denominará "**EL MAG**" y **EDGAR QUIROS GONZALEZ**, mayor, casado, de nacionalidad costarricense, cédula No. 1-241-694, ingeniero agrónomo, vecino de Escazú, en su calidad de presidente de la **FUNDACION PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCION DE LA INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DE COSTA RICA**, quien en adelante se denominará **FITTACORI**, acordamos celebrar el siguiente convenio, el cual se regirá por los siguientes considerandos y cláusulas:

CONSIDERANDO:

1. Que "EL MAG" es la Institución Rectora del Sector Agropecuario y que una de sus prioridades es el fomento de la productividad agrícola, dentro de la cual se encuentra el cultivo del plátano.
2. Que "FITTACORI" es una institución privada sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es el fomento y la promoción de la investigación, transferencia de tecnología y capacitación agropecuaria.
3. Que "FITTACORI" cuenta con una valiosa y probada experiencia en la administración de fondos de proyectos destinados a estos fines.
4. Que en el país existen sembradas aproximadamente 6.500 hectáreas de plátano, las cuales se localizan principalmente en las Regiones Huetar Atlántica y Norte de nuestro país.
5. Que durante 1992, la producción de plátano alcanzó un volumen de producción de 73.710 toneladas métricas y un precio modal de 1.175 colones por cada 100 unidades.
6. Que el principal cultivar que se siembra en las zonas plataneras es el curraré gigante.

7. Que en investigaciones realizadas recientemente por CORBANA y la EARTH, se concluyó que el clón de curraré enano, brinda un excelente comportamiento utilizándose en sistemas de siembra de alta densidad y arreglos espaciales bajo un manejo integral del cultivo. De ahí que se puedan obtener mayores rendimientos (cajas por hectárea) con un menor costo.
8. Que actualmente la principal limitante de este clón es la falta de semilla.
9. Que mediante la técnica de cultivo de tejidos, es posible obtener a corto plazo y a bajo costo, material vegetativo en grandes cantidades de curraré enano de alto rendimiento y de muy buena calidad.
10. Que los firmantes de este convenio tienen interés en desarrollar un proyecto común, que pretende poner a disposición de los pequeños agricultores, tecnología de avanzada, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

OBJETIVO GENERAL:

- Producción de semilla de curraré enano de alta calidad y libre de plagas y enfermedades a partir de material in vitro.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Multiplicar y diseminar 280.000 semillas provenientes de rebrotes en áreas de agricultores involucrados en el PITTA DE PLATANO y con el fin de obtener 1.000 hectáreas al cabo de dos años.
- Utilizar dichas parcelas de multiplicación de semilla, como unidades demostrativas de la nueva tecnología generada, en donde se evaluará la producción del primer ciclo (cajas / ha.), aspectos fitosanitarios y de calidad de la fruta.

SEGUNDA: "El MAG" apoyará dentro de sus posibilidades económicas y técnicas el proyecto, con sus recursos humanos y financieros.

TERCERA: "FITTACORI" administrará el proyecto desde el punto de vista administrativo y contable.

CUARTA: En el proyecto tendrán una participación activa las organizaciones de productores de plátano de todo el país.

- QUINTA:** La producción de semilla básica estará a cargo de empresas privadas especializadas en biotecnología y de las Universidades Estatales.
- SEXTA:** La producción en el campo de la semilla registrada y certificada estará en manos de la empresa privada y en asociaciones de productores calificados para ello, para su posterior distribución a los pequeños agricultores.
- SETIMA:** El Convenio tendrá como resultados esperados el que al cabo de dos años, las 1.000 hectáreas sembradas estarán en capacidad de producir 1.200.000 cajas de plátano. El costo promedio actual por caja es de US \$9.00, por lo que si se considera este costo promedio, se estaría obteniendo un ingreso bruto de 10.8 millones de dólares.
- OCTAVA:** El presente Convenio tendrá una duración mínima de dos años a partir del refrendo del Ente Contralor y podrá ser prorrogado por períodos iguales por acuerdo de las partes.

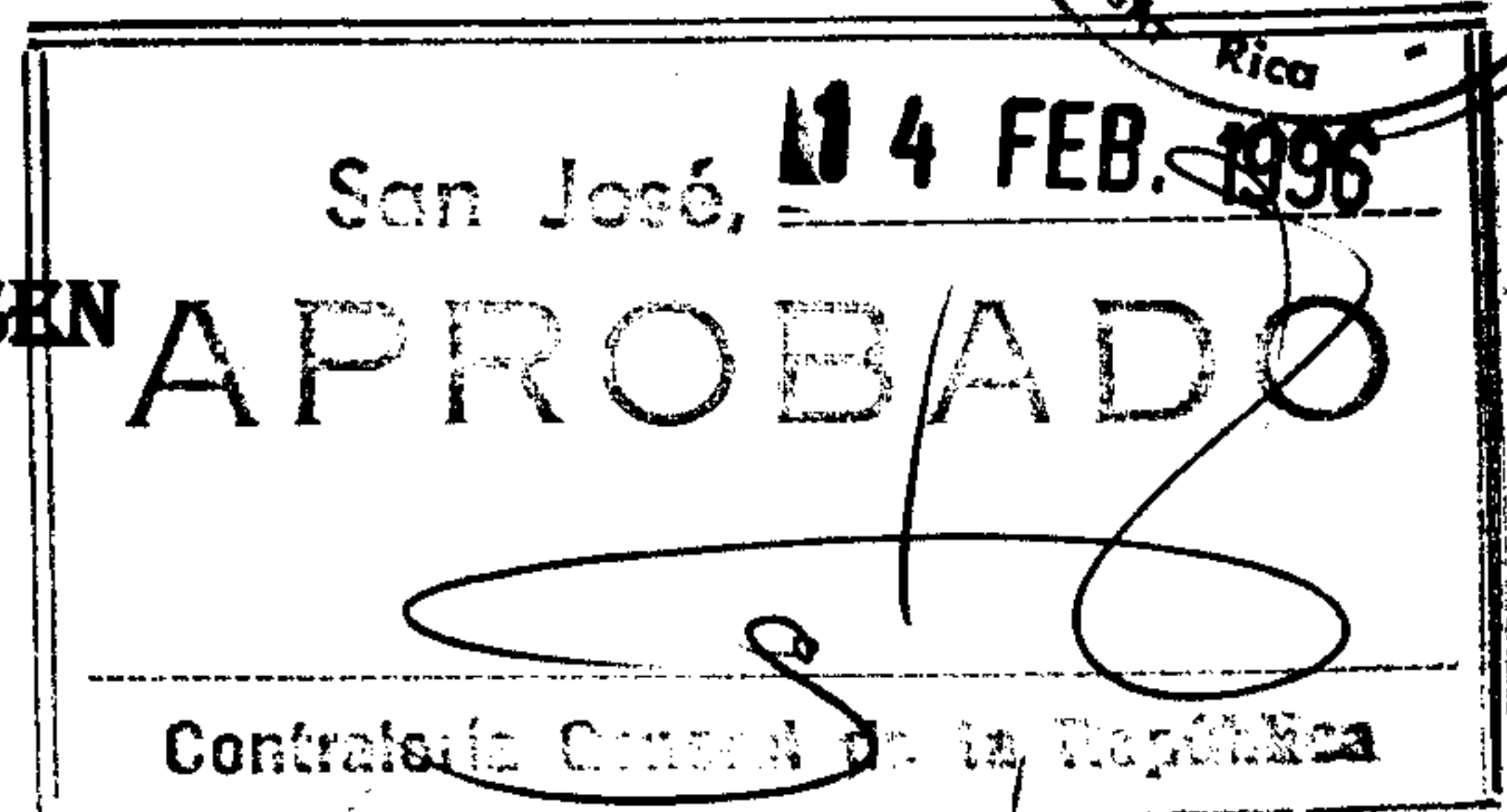
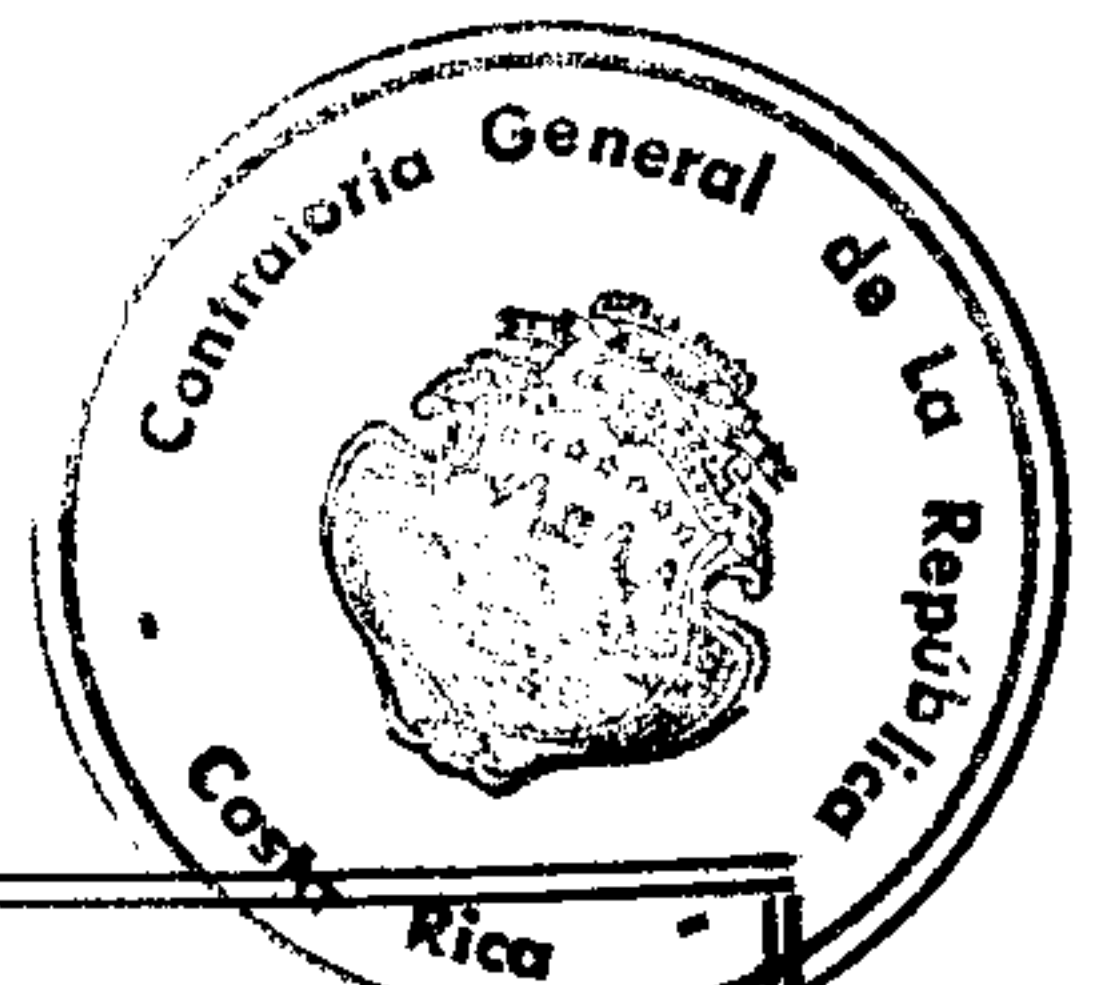
El Convenio podrá ser revisado, modificado y adicionado de común acuerdo por las partes, siempre y cuando se realice de la misma forma que el presente y podrá ser rescindido sin ninguna responsabilidad para las partes cuando así se notifique a la otra con por lo menos tres meses de anticipación a la fecha que se establezca para dar por terminada la relación establecida.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en el Barreal de Heredia, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, dentro del marco de una Alianza con la Producción Agropecuaria.


ROBERTO SOLORZANO SANABRIA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA


EDGAR QUIROS GONZALEZ
PRESIDENTE FITACORI


JOSE MARIA FIGUERES OLSEN
TESTIGO DE HONOR



"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 349-013-96 que queda aquí incorporado".

ADDENDUM AL CONVENIO DE COOPERACION CV-32-95, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA FUNDACION PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCION DE LA INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DE COSTA RICA (FITTACORI).-

Los suscritos, ROBERTO SOLORZANO SANABRIA, mayor de edad, casado, cédula de identidad número 2-237-175, agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto Ejecutivo No. 24197-P del 7 de abril de 1995 y publicado en La Gaceta No. 92 del 15 de mayo del mismo año; quien en adelante se denominará "EL MAG" y EDGAR QUIROS GONZALEZ, mayor, casado, de nacionalidad costarricense, cédula No. 1-241-694, Ingeniero Agrónomo, vecino de Escazú, en su calidad de Presidente de la FUNDACION PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCION DE LA INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DE COSTA RICA, quien en adelante se denominará "FITTACORI", acordamos celebrar el presente Addendum al Convenio de Cooperación celebrado entre "EL MAG" y "FITTACORI", CV-32-95 el día 14 de noviembre de 1995, debidamente aprobado por la Contraloría General de la República, el día 14 de febrero de 1996, para adicionar una cláusula novena que será parte integrante del Convenio, la cual se leerá de la siguiente manera:

NOVENA: Adicionalmente a los objetivos específicos del Convenio, "FITTACORI" cooperará activamente con los programas de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria, cuyos proyectos para financiamiento sean presentados a la Junta Administrativa de "FITTACORI", así como al Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria (SINITTA).

Las acciones que realice "FITTACORI" dentro del marco del presente Convenio, estarán orientadas a participar activamente en la evaluación y seguimiento de la financiación de proyectos de investigación y transferencia de tecnología agropecuaria en los programas que se tienen establecidos o establezca el sistema en materia de reconversión productiva, los cuales se regirán por las siguientes valoraciones:

- Para que un proyecto sea financiado, se deberá demostrar la importancia que éste tiene en la reconversión de las diferentes actividades productivas, mediante la incorporación de tecnologías adecuadas a las necesidades económicas y organizacionales de las explotaciones y los requerimientos de la economía nacional.*
- Los proyectos se destinarán fundamental y prioritariamente al financiamiento de tecnologías para el pequeño agricultor, como un aporte importante en el sostenimiento de los niveles de competitividad y productividad.*
- La aprobación de los proyectos responderá razonablemente a las normas adicionales establecidas por el SINITTA y la "FITTACORI" de tal manera que se enmarquen con los objetivos de la reconversión productiva.*
- "FITTACORI" en coordinación con el Comité Ejecutivo del SINITTA establecerán un sistema de seguimiento y control sobre la ejecución de los fondos y sobre los resultados alcanzados en cada uno de los proyectos financiados.*
- La ejecución de los proyectos respetará los lineamientos establecidos en las disposiciones del SINITTA, de conformidad con lo dispuesto en el decreto Ejecutivo No. 24901-MAG de 2 de febrero*

de 1996.

- A los efectos de la participación de "FITTACORI" en la financiación de proyectos de reconversión productiva, la misma firmará una Carta de Entendimiento con la Junta de Reconversión Productiva, en la cual se fundamentará el destino de los fondos hacia la generación y transferencia de tecnología agropecuaria, indispensable para la transformación de las estructuras productivas y comerciales de los diferentes rubros y explotaciones agropecuarias.

Las restantes cláusulas del Convenio quedan firmes y valederas.

El presente Addendum requiere para su eficacia, el refrendo del Ente Contralor.

Leído lo anterior y estando conformes las partes, lo aprobamos y firmamos en San José, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.



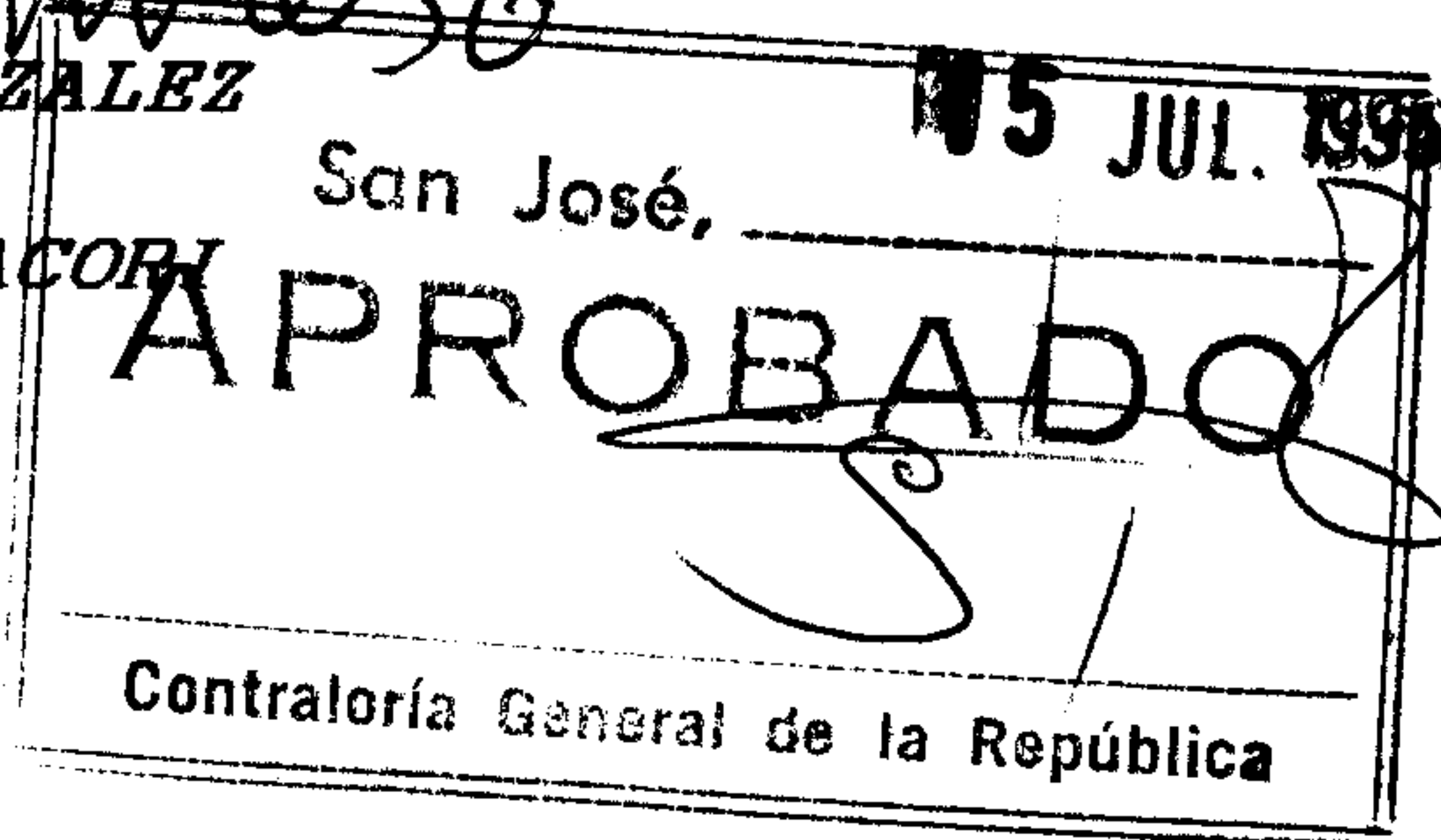
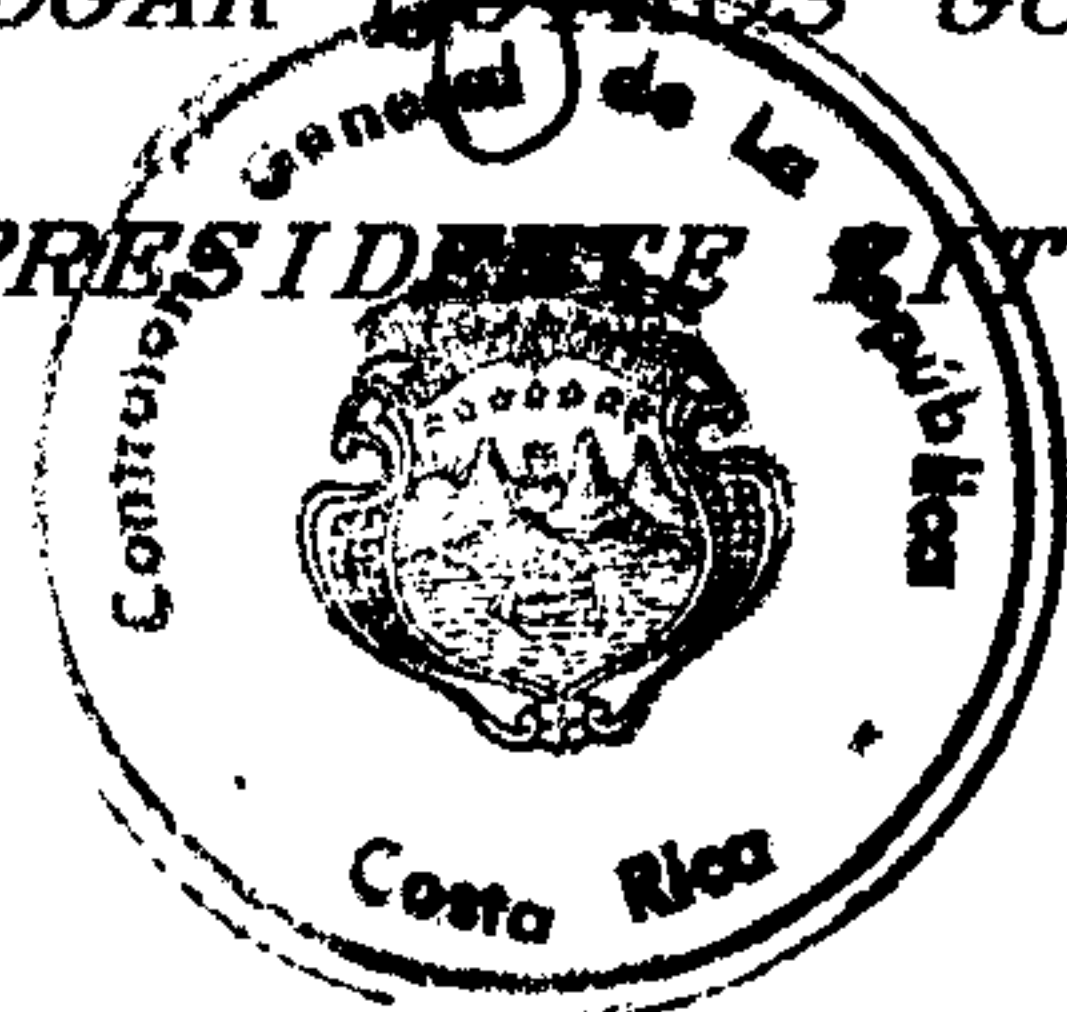
ROBERTO SOLOZZANO SANABRIA

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



EDGAR QUIROS GONZALEZ

PRESIDENTE FITTACORI



14 de febrero de 20 FEB 1996

COSTA RICA

Señora
Licda. Olga Marta Corrales Sánchez
Oficial Mayor
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Su oficina



Estimada señora:

Damos respuesta a su atento oficio N° 06 O.M. de fecha 17 de enero del año en curso, mediante el cual solicita analicemos y otorguemos el refrendo respectivo a dos documentos contractuales que suscribiera esa Cartera Ministerial en el mes de noviembre del año próximo pasado.

Sobre el particular, lamentamos devolver sin refrendo el Convenio Marco de Cooperación N° CV-30-95 suscrito por ese Ministerio, el Instituto Nacional de Aprendizaje y el Centro Agrícola Cantonal de Cartago, por las razones que de seguido enumeramos:

1- En la cláusula primera se establece como objetivo principal la constitución, creación y funcionamiento del Centro de Educación Permanente para Productores Agropecuarios (CEPPA). Al respecto, debemos señalar que el convenio no es la vía legal idónea para la creación de un centro de educación como el de especie, por lo que las partes necesariamente deben buscar otro fundamento legal para constituirlo.

2- Sobre lo establecido en la cláusula sexta, es necesario indicar que todo convenio derivado que suscriban las partes contratantes para el manejo o desarrollo de los proyectos específicos, requieren ser enviados a esta Contraloría General para su estudio y posterior aprobación.

Por otra parte, aprobamos el Convenio de Cooperación CV-32-95, celebrado por el Ministerio y la Fundación para el Fomento y la Promoción de la Investigación

y Transferecia de Tecnología Agropecuaria de Costa Rica (FITACORI), sujeto a las siguientes observaciones:

1- Se deja bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración el verificar que el señor Edgar Quirós González es la persona que ostenta la representación legal de esa entidad.

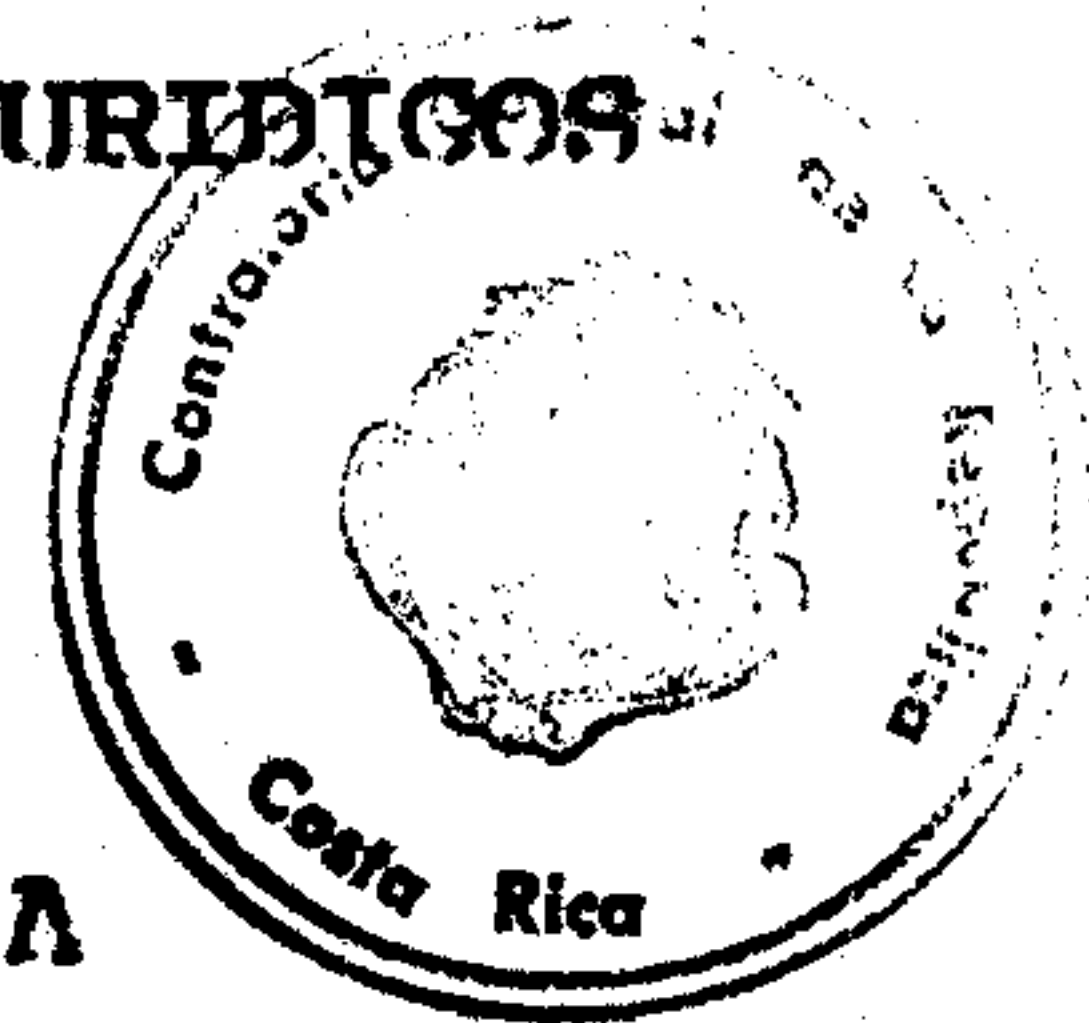
2- Respecto de la cláusula segunda cabe señalar que el aporte económico por parte del MAG será procedente en el tanto no perjudique sus obligaciones económicas, ni menoscabe la atención de los servicios y funciones que le son propias.

3- En lo referente a la parte final de este Convenio, la potestad de rescindir en forma unilateral el presente negocio jurídico debe entenderse acorde con el numeral 227 del Reglamento de la Contratación Administrativa, denegándose dicha facultad para los sujetos de derecho privado.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS


I.I.C. ELIAS DELGADO AIZA
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE CONTRATOS



CC: Arch. (1) y Ant.
NI: 00883
349-DAJ-96
F.960100
ADC/tvm



Nº. _____

008378

San José, 15 de julio de 19 96

16 JUL. 1996

Señor (a) (ita)

Lic. Luis Gdo. Dobles Ramírez

Asesoría Legal

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Estimado (a) señor (a) (ita):

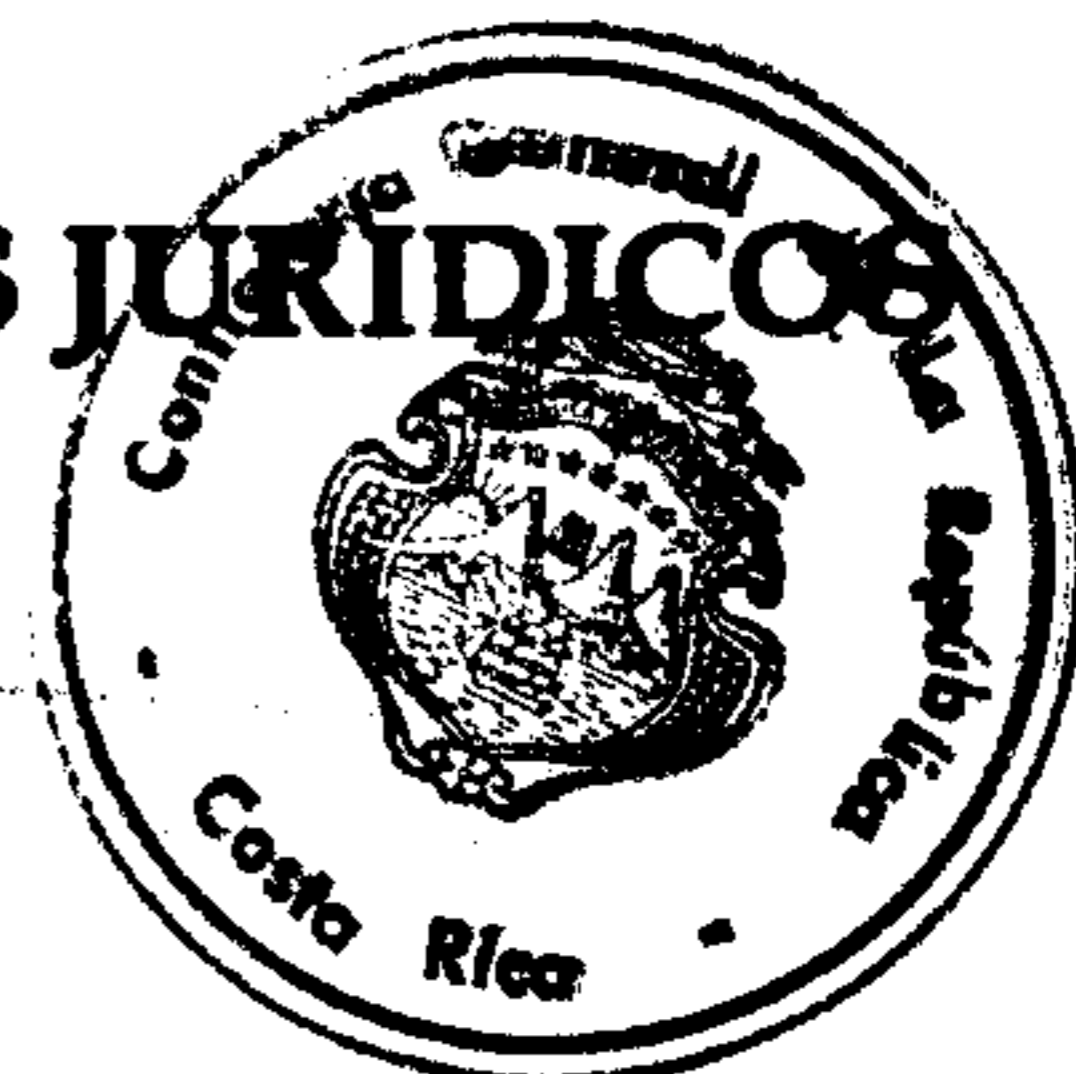
Nos complace referirnos a su oficio Nº 175 A.L. del 31 de mayo del año en curso, mediante el cual solicita la aprobación del contrato o convenio celebrado entre: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y LA FUNDACION PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCION DE LA INVESTIGACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA DE COSTA RICA (FITTACORI)----- (ADDENDUM) - .

Una vez realizado el estudio de rigor, nos permitimos devolverlo debidamente refrendado.

Atentamente,

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS


Lic. Elías Delgado Aiza
SUBDIRECTOR GENERAL
AREA DE CONTRATOS



cc: Arch. (1) y ant.
E960653
NI: 09176
1603-DAJ-96
ADC/11r